

ciones que convengan en el plan de ellas y en los sueldos de los mismos empleados.

Art. 107. Proponer al mismo Congreso el nombramiento de los empleados de su Secretaría y demás dependientes, y manifestarle sus faltas, siempre que merezcan su destitución.

CAPITULO XII.

De la Tesorería.

Art. 108. El Tesorero formará el presupuesto de viáticos y dietas de los Diputados, sueldos de empleados, gastos de edificio y demás que ocurran, presentará el que corresponde mensualmente al Congreso para su aprobación mediante su justificación, y en su virtud percibirá de la Tesorería el importe que distribuirá en sus objetos.

Art. 109. En el receso, el oficio de Tesorero turnará mensualmente entre los individuos de la Diputación, comenzando por el segundo de los nombrados, y observará con ella las obligaciones expresadas. Los cargos de presidente y secretario turnarán mensualmente, empezando aquel por el primer nombrado, y éste por el último.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso

